

Sporski Plata póliza n.º 07620005282

Seguro Multiasistencia de Viaje

Condiciones Generales

RNA_Sporski_5282_ES_V012021_1121

Índice		
I	INFORMACIÓN LEGAL	1
II	DEFINICIONES	2
III	NORMAS QUE REGULAN EL SEGURO EN GENERAL	3
IV	PRIVACIDAD	4
V	CONDICIONES PARTICULARES	5
1	GARANTÍAS	5
2	EXCLUSIONES	11
3	GARANTÍAS DE PRESTACIÓN MÉDICA	11
4	CUADRO DE GARANTÍAS Y PRIMAS	12

I.- INFORMACIÓN LEGAL

En cumplimiento de la normativa vigente y, en particular de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), así como en los arts. 122 y 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (ROSSEAR), se informa al Tomador, quien, en su caso, asume la obligación de suministrar dicha información a los asegurados, de que:

- El seguro es provisto en régimen de derecho de establecimiento por ERGO SEGUROS DE VIAJE, Sucursal en España, con domicilio en Avda. Isla Graciosa, 1, CP. 28703 San Sebastián de los Reyes, (Madrid), que es el establecimiento permanente de la entidad alemana ERGO Reiseversicherungs AG. El Estado Miembro a quien corresponde el control es Alemania, y las autoridades que lo ejercen y supervisan son el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin), Graurheindorfer Str. 108, 53117 Bonn (Alemania), y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía de España de conformidad con el art. 115 LOSSEAR.
- ERGO SEGUROS DE VIAJE, Sucursal en España tiene CIF W0040918E y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33.458, Folio 123, Sección 8, Hoja M-602242, Inscripción 1ª, constando también autorizada e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España con el número E0217.
- ERGO publicará con carácter anual un informe sobre su situación financiera y de solvencia, de acuerdo con los contenidos, forma y plazos para la publicación determinados en el reglamento de desarrollo de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Dicho informe se puede consultar en: www.ergo.com
- No es de aplicación la normativa española en caso de liquidación de la entidad aseguradora.
- La ley aplicable al presente contrato es la española, de manera que el contrato de seguro se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiere, así como, además de cualquier otra norma aplicable durante el período de vigencia de la póliza, por la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro; la LOSSEAR y su Reglamento ROSSEAR, en aquellos aspectos que le resulten de aplicación, por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y modificaciones posteriores, por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y, en caso de contratación a distancia, por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Siempre que sea legalmente posible, serán competentes los Tribunales Españoles, sin perjuicio de la aplicación otras normas, en particular del Reglamento 44/2001, de 22 de diciembre del Del Parlamento y del Consejo.
- Si el contenido de este documento difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en el presente documento.
- La política de Privacidad se incluye en nuestra web <https://www.ergo-segurosdeviaje.es/proteccion-de-datos/> incluyendo además un resumen de la misma en el apartado IV de este documento.

DESISTIMIENTO :

- En las pólizas de seguro de duración superior a un mes contratadas a distancia, el consumidor dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la fecha de contratación para desistir del contrato de seguro, siempre que el contrato no haya sido ejecutado con anterioridad al ejercicio de este derecho.
- Para ejercitar este derecho puede remitir una carta por correo certificado, u otro medio que deje constancia de su fecha y recepción, a ERGO SEGUROS DE VIAJE, Sucursal en España (indicando DESISTIMIENTO), a su dirección en Avda. Isla Graciosa, 1 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid); o por correo electrónico a la dirección dpto.comercial@ergo-segurosdeviaje.es. En dicha comunicación habrá de identificarse la póliza en cuestión sobre la que es ejercita el mismo con indicación de su fecha y número.
- El tomador deberá abonar la parte proporcional de prima correspondiente al servicio efectivamente prestado hasta la fecha de ejercicio de este derecho. La prima no consumida será reintegrada en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de su solicitud.

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE.

- De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, esta Entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Cliente, que resolverá, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación ante él, las quejas o reclamaciones formuladas por el tomador, los asegurados o sus beneficiarios, o terceros perjudicados, que puedan derivarse de la aplicación del presente contrato de seguro.
- El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por la entidad, que puede revisarse en nuestra web <https://www.ergo-segurosdeviaje.es/quejas-y-reclamaciones/>
- Las quejas y reclamaciones se formularán mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, a su dirección en Avda. Isla Graciosa, 1 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid); o por correo electrónico a la dirección sac@ergo-segurosdeviaje.es
- A estos efectos, se entenderá por Queja aquella cuestión referida al funcionamiento de los servicios prestados a los asegurados por El ASEGURADOR motivada por tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación incorrecta que se observe en el funcionamiento de la entidad. Se entenderá por Reclamación, la presentada por los asegurados que ponga de manifiesto, con la pretensión de obtener la restitución de su interés o derecho, hechos concretos referidos a acciones u omisiones de la Compañía que, a su entender, supongan para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento de contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos.
- En caso de disconformidad con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, o falta de respuesta en el plazo de dos meses antes indicado, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, podrá presentarse la queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, en Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, o bien podrá interponer reclamación ante los Juzgados y Tribunales competentes, o, si existe acuerdo entre ambas partes, acudir a sistemas de arbitraje y mediación.

II.- DEFINICIONES

Asegurador: ERGO SEGUROS DE VIAJE, Sucursal en España, tal y como se recoge en el apartado precedente de Información legal.

Empresa de Asistencia: Rede Nacional de Asistencia (RNA). empresa responsable por toda la gestión del siniestro o prestación de asistencia, amparada por las coberturas de la póliza, con teléfono 24 horas de atención al cliente: + 34 931 845 378

Tomador del seguro: La persona o entidad que suscribe la póliza de seguro de viajes con el asegurador, responsable del pago de las primas.

Persona asegurada: La persona singular beneficiaria de las prestaciones del presente contrato.

Asegurado: La persona singular o colectiva en el interés de la cual se celebra el presente contrato.

Siniestro: Cualquier acontecimiento que active las garantías de la póliza.

Siniestrado: La persona asegurada que ha sufrido un siniestro garantizado al amparo de las garantías de este contrato.

Franquicia: Valor fijo o porcentual a cargo de la persona asegurada en cualquier gasto indemnizable.

Accidente: cualquier acontecimiento repentino, imprevisible y violento, externo a la víctima e independiente de su voluntad.

Enfermedad: Cualquier cambio en el estado de salud, cuyo diagnóstico sea confirmado por un médico.

Epidemia: Enfermedad que se propaga al mismo tiempo y en un mismo país o región a un gran número de personas, siempre que sea declarada o reconocida oficialmente como tal por las oportunas autoridades competentes del lugar donde se desarrolla, por suponer una emergencia sanitaria y un riesgo extraordinario para la salud pública.

Pandemia: Enfermedad epidémica propagada por una zona extensa (varios países o continentes) y que afecta a una parte considerable de la población. A efectos de las garantías de este contrato se considerará que la enfermedad ha llegado al grado de pandemia a partir del momento en que la OMS efectúe una declaración oficial en virtud de la cual considere que dicha enfermedad alcanza ya ese nivel.

Guerra: A estos efectos se entenderá por situación de guerra (declarada o no), la existencia de conflictos bélicos de cualquier naturaleza y alcance: militar o civil, nacional, internacional, o cualquier conflicto armado de características similares, que se desarrolle en un país, territorio o zona de este.

Equipaje: Todos los objetos de uso personal que el asegurado lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

Domicilio del asegurado: El asegurado habrá de tener su residencia en España, salvo en caso de pólizas contratadas para Viajes receptivos.

Familiares: Tendrán la consideración de familiares del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO, sus familiares de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), así como tíos, sobrinos, padrastrós, hijastros, hermanastros, hermanos sin vínculos de sangre, suegros, cuñados, concuñados, yernos o nueras.

III.- NORMAS QUE REGULAN EL SEGURO EN GENERAL

El tomador declara que recibe la presente información y que, en su caso, transmite la misma a los asegurados.

1. OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con los términos de la presente condición general, el asegurador garantiza la cobertura de los riesgos referidos cubiertos por la póliza, dentro de los límites consignados, cumpliéndose los preceptos y exclusiones que se establezcan por la presente condición general.

2. VALIDEZ

El periodo de validez de las garantías de la póliza corresponde al periodo suscrito por la persona asegurada.

3. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías previstas en el presente contrato son válidas en la estación de esquí en España o en el extranjero, de acuerdo con los destinos mencionados en los paquetes de Sporski.

4. EXCLUSIONES

1. Además de las exclusiones establecidas específicamente para cada una de las garantías referidas en las condiciones especiales, no quedan garantizadas las prestaciones:

- a) Que no hayan sido solicitadas al asegurador y que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, excepto en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada;
- b) Derivadas de acontecimientos ocurridos antes de la entrada en vigor del presente contrato;
- c) Derivadas de dolo del asegurado y/o persona asegurada, o después de un intento de suicidio consumado o no;
- d) Derivadas de acontecimientos acaecidos a la persona asegurada en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes u otras drogas no prescritas clínicamente;
- e) Derivadas de apuestas, de la participación en competiciones deportivas o de los entrenamientos con el objetivo de dichas competiciones;
- f) Derivadas de actos de guerra, huelgas, tumultos y perturbaciones del orden público;
- g) Derivadas, por efecto directo o indirecto, de explosión, liberación de calor y radiación, provenientes de desintegración o fusión del núcleo de átomos, aceleración de partículas o radiactividad;
- h) Relativas al pago de multas, sanciones u otras penalidades, por infracciones criminales o administrativas;
- i) Derivadas de la práctica de cualesquier actos u omisiones dolosas o gravemente culposas por parte del asegurado o de la persona asegurada, o por personas de las cuales sean civilmente responsables;
- j) Derivadas de retrasos o negligencias imputables a las personas aseguradas en el uso de asistencia médica, sucediendo lo mismo en el caso de que se rechace el cumplimiento de los tratamientos prescritos;
- k) Derivadas de cualquier conducta de la persona asegurada contraria a la ley, en particular la participación en actos de sabotaje, perturbaciones del orden público o peleas;
- l) Derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- m) Derivadas de pandemias y de enfermedades epidémicas oficialmente declaradas.

5. COMPLEMENTARIEDAD

Las prestaciones e indemnizaciones previstas en el presente contrato se pagarán en exceso y como complemento de otros contratos de seguro anteriormente celebrados y que cubran los mismos riesgos, o de las indemnizaciones de la seguridad social a las que tenga derecho la persona asegurada.

6. SUBROGACIÓN

El asegurador queda subrogado hasta los importes pagados, en todos los derechos y acciones del tomador del seguro y del asegurado y/o de la persona asegurada, contra terceros responsables.

7. VIAJES A ZONAS DE RIESGO O GUERRA / INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL DESTINO DE SU VIAJE

Las partes pactan expresamente que, en esta modalidad de seguro, únicamente estén cubiertos los viajes a países o zonas cuyo desplazamiento no esté desaconsejado en las Recomendaciones de Viaje del Servicio al Ciudadano elaboradas por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España como lugares donde se recomienda no viajar. En consecuencia, las reclamaciones por daños personales o materiales producidos en viajes a países o zonas para las que el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tuviese emitida una recomendación de no viajar están excluidas de las coberturas de esta póliza.

Esta exclusión no será de aplicación cuando el suceso que motive la recomendación de no viajar sea, únicamente, la COVID19, salvo en el caso de reclamaciones con cargo a las coberturas de anulación y cancelación de viaje que se mantendrán sin cobertura cuando la recomendación esté motivada por un cierre de fronteras en el país de destino u origen que impidan de forma irrevocable la realización del viaje.

Esta póliza no proporcionará cobertura para viajes a países o territorios en situación de guerra. En caso de que el asegurado se encuentre ya en destino cuando se desencadene una situación de este tipo, la cobertura del seguro se mantendrá durante 14 días a contar desde el momento en que se inicie el conflicto armado. Durante ese plazo será necesario que el Asegurado contacte con el Asegurador para informar de su situación y valorar la posibilidad de emitir un suplemento a su póliza de seguro que establezca nuevas condiciones especiales de cobertura. Si no fuese posible emitir un suplemento a la póliza, que proporcione cobertura a la nueva situación, deberá adoptar la decisión de abandonar la zona o proseguir el viaje, sin cobertura, bajo su responsabilidad.

8. SANCIONES Y EMBARGOS INTERNACIONALES

De acuerdo con las obligaciones legales derivadas de la política exterior de España en materia de sanciones internacionales, las coberturas del presente seguro y el pago de las indemnizaciones o las prestaciones contempladas en el mismo no serán exigibles al Asegurador en caso de que contravengan cualquier tipo de sanción o embargo internacional de naturaleza económica, comercial o financiera adoptada por las Naciones Unidas, la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos que resulten vinculantes para España. El Asegurador se reserva el derecho de rehusar el pago de la indemnización o la prestación solicitada por el tomador del seguro o por el asegurado si se comprueba que pesa sobre ellos una sanción internacional que prohíbe proporcionar cobertura de seguro, en los términos que se recojan en la resolución sancionadora correspondiente.

Lo anterior resultará igualmente de aplicación en el caso de sanciones internacionales comerciales, económicas o financieras adoptadas contra la administración u organismos públicos de países o estados, como por ejemplo Corea del Norte, Siria, o los sancionados por el conflicto de Crimea, y demás países sobre los que pesen sanciones de este tipo y que figuren en las listas de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Reino Unido y Estados Unidos, en el marco de las relaciones y tratados internacionales vigentes.

9. ARBITRAJE

Todas las divergencias que puedan surgir con respecto al presente contrato se podrán resolver por medio de arbitraje o mediación en los términos de la legislación en vigor.

10. FORO COMPETENTE

El foro competente para cualquier acción emergente de este contrato es el del distrito de Madrid, excepto si ambas partes acuerdan que se someta a arbitraje o mediación.

11. COMUNICACIONES

Es condición suficiente para que cualquier comunicación escrita entre las partes, prevista en este contrato, se considere válida y plenamente eficaz que esta se realice por correo certificado o por otro medio del cual quede registro escrito, a la última dirección del tomador de seguro o del asegurado y/o persona asegurada que consta en el contrato, o a la sede social del asegurador.

12. PRIMAS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1. La prima vence a la fecha de celebración del contrato, dependiendo la eficacia del mismo del respectivo pago.
2. La cobertura de los riesgos depende del pago de la prima.
3. El presente contrato se considera celebrado por el periodo de tiempo establecido en las condiciones particulares y siempre que se pague la prima.

IV.- PRIVACIDAD

Hemos elaborado este resumen para facilitar su manejo. Revise la versión completa que puede encontrar en todo momento actualizada en **nuestra web, apartado “política de protección de datos”** <https://www.ergo-segurosdeviaje.es/clausula-de-proteccion-de-datos/>

¿QUIÉN TRATA TUS DATOS?

El Responsable del tratamiento de tus datos es ERGO SEGUROS DE VIAJE, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante ERGO SEGUROS DE VIAJE). Hemos **nombrado a una persona encargada de salvaguardar tu privacidad en nuestra entidad (el Delegado de Protección de Datos o “DPD”)**, ante quien podrás presentar cualquier reclamación o solicitar la aclaración de cualquier duda. Contáctalo en la dirección Av. Isla Graciosa, 1, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid o en el correo electrónico dpd@ergo-segurosdeviaje.es

En los casos en que en su póliza se hubiera informado de la existencia de algún coasegurador, se incluirá también la información del mismo como eventual responsable del tratamiento, para la parte de riesgos que sean asumidos por dicho coaseguro. Revise a continuación de esta cláusula la información **sobre “Coaseguro y Reaseguro”, en caso de que, para su póliza, se hayan previsto estas figuras.**

¿PARA QUÉ FINALIDADES SE TRATAN TUS DATOS?

Tratamientos necesarios para cumplir nuestras obligaciones, y así necesariamente se tratan para (i) cumplir las normas, así como (ii) atender tus solicitudes para contratarlos, (iii) para la investigación, tramitación y, en su caso, el abono de las indemnizaciones que correspondan, (iv) para hacer tus datos anónimos con el fin de cumplir obligaciones de solvencia, dotación de provisiones impuestas por la normativa y calcular estadísticamente el precio del seguro, (v) para el ejercicio, formulación o la defensa de reclamaciones. En el caso de que su póliza de seguros incluya prestaciones de asistencia, también se tratarán (vi) para la prestación de la asistencia requerida, su abono al prestador o su reintegro, lo que puede incluir el manejo de datos de salud. En el caso de pólizas de seguros de viaje, es posible que, para fijar la prima del seguro, también (vii) se tomen decisiones automatizadas utilizando mínimos perfiles en atención a la siniestralidad de su póliza, y a estudios que analizarán como variables datos estadísticos y la información del destino y duración de sus viajes.

Tratamientos adicionales con fines comerciales para informarte de nuestras ofertas y mejorar la calidad del servicio siempre que seas cliente y nos hayas dado tus datos. Por ello adicionalmente, en estos casos, y permitiendo siempre el ejercicio del derecho de oposición, se podrán tratar los datos para (i) remitirte comunicaciones comerciales por cualquier canal de los productos comercializados por nuestra entidad (productos de seguros), dentro de tu expectativa razonable de privacidad basada en tu historial de contratación a través de nosotros, (ii) **elaborar perfiles particulares con datos internos para poder atenderte mejor (+Info en el apartado “perfilados”).**

¿POR QUÉ SE TRATAN TUS DATOS?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir el ordenamiento jurídico y tus contratos, o solicitudes. Los tratamientos adicionales referidos, para los que siempre puedes ejercitar tu oposición, se basan en interés legítimo y en la aplicación del art. 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio,

de manera que se efectuarán solo si eres cliente y aceptas nuestra política de protección de datos, ponderado con el derecho a tu privacidad. Esta ponderación se ha realizado de acuerdo con la normativa y los criterios comunicados por las autoridades en materia de protección de datos, siempre pensando que con ello podemos mejorar la calidad de nuestros productos y servicios para atenderte de manera más personalizada y comunicarte nuestras ofertas. Para llevar a cabo tratamientos comerciales adicionales requeriremos tu consentimiento, que siempre puedes revocar sin detrimento alguno.

¿QUIÉNES PODRÁN VER MIS DATOS?

Solo ERGO SEGUROS DE VIAJE, salvo que nos hayas dado tu consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma. También pueden acceder a la información las entidades reaseguradoras, de conformidad con el art. 94.4 LOSSEAR, pero solo de los datos estrictamente necesarios para la celebración del reaseguro. Por ejemplo, si tu póliza incluye coberturas de protección jurídica, la misma se gestiona con reaseguro a través de DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros Internacional S.A. de seguros. Revisa a continuación de esta cláusula la **información sobre “Coaseguro y Reaseguro”, en caso de que, para su póliza, se hayan previsto estas figuras.**

Si su póliza garantiza asistencia, le informamos que entre nuestros proveedores contamos con algunas empresas vinculadas, como los servicios de asistencia de DKV SERVICIOS, S.A., y de EURO-CENTER HOLDING, S.E. y EURO-CENTER MADRID, S.A., una multinacional líder en su sector, a través de la cual prestamos los servicios de asistencia en viaje a nivel mundial. En este caso, y a través de EURO-CENTER, pueden existir transferencias de datos a terceros países fuera de la Unión Europea, pero ello solo se realizará a petición tuya porque comuniquemos la necesidad de ayuda, cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando necesites contar con la asistencia médica o material que hayas contratado, pues con ello cumplimos el contrato de seguro y ejecutamos el mismo. Además, en ocasiones, con ello protegeremos tus intereses vitales o del resto de asegurados.

En caso de interés legítimo, para control de fraude, o actuaciones administrativas internas, o cuando lo hayas consentido, tus datos podrán ser cedidos a otras sucursales de ERGO SEGUROS DE VIAJE, o empresas del Grupo ERGO al que pertenecemos. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, pero ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades. En nuestra página web puedes ver un listado de las categorías de proveedores y de las empresas del grupo.

¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS TUS DATOS?

Salvo que nos hayas dado tu consentimiento, únicamente mantendremos tus datos mientras seas cliente o se mantenga la relación contigo. A partir de ese momento, solo se conservarán para el ejercicio, formulación o defensa de reclamaciones por el plazo de prescripción de las mismas (cinco años en materia de seguros de personas y dos en seguros de daños), cumplir nuestras obligaciones tributarias y de supervisión, y debidamente bloqueados (es decir a disposición de las autoridades correspondientes para responder de los tratamientos efectuados). Para ello se conservarán únicamente los datos mínimos necesarios relativos a las operaciones y transacciones realizadas. Transcurridos estos plazos se procederá a la cancelación final de los mismos.

¿DE DÓNDE PROVIENEN TUS DATOS Y QUÉ CATEGORÍAS DE DATOS SE TRATAN?

Tus datos provienen de ti mismo, a través de rellenar los correspondientes formularios donde son recabados o, en caso de pólizas colectivas contratadas por un tomador distinto a ti, a través de la gestión que pueda llevar a cabo dicho tomador de la póliza que habrá de informarte de la presente cláusula. Las categorías de datos tratados son identificativos de tu persona (DNI, NIE, Pasaporte, número de carnet de conducir, sexo, nacionalidad, residencia y fecha de nacimiento) o del evento asegurado (viaje, espectáculo, etc.). En caso de que existiera algún accidente podría existir información adicional que podría englobar datos de salud, que será entregada a tu instancia, o con las debidas garantías por los prestadores correspondientes, para prestar la asistencia correspondiente y así cumplir la póliza.

¿QUÉ DERECHOS TENGO?

Podrás acceder, rectificar, suprimir tus datos, oponerte al uso de los mismos, revocar tus consentimientos, así como otros derechos reconocidos por la normativa como el derecho de portabilidad, limitación del tratamiento, o presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, o a nuestro Delegado de Protección de Datos. Además, si se tomaran decisiones automatizadas que te afecten, siempre puedes solicitar intervención humana para revisarlas, y oponerte a las mismas. También puedes revocar el consentimiento que hubieras dado sin ningún perjuicio para ti.

Puedes ejercitar tus derechos a través de remitirnos una carta adjuntando copia de tu DNI, o documento oficial equivalente, con el asunto **“PROTECCIÓN DE DATOS”** en la siguiente dirección: **Avda. Isla Graciosa 1. 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid**, o a través del correo electrónico dpd@ergo-segurosdeviaje.es.

Más información en el documento **“Información complementaria”** que encontrarás en el apartado de **“Protección de Datos”** de nuestra web www.ergo-segurosdeviaje.es

V.-CONDICIONES PARTICULARES

1.- GARANTÍAS

El asegurador garantiza, hasta el límite de los capitales indicados para cada una de las garantías, las siguientes prestaciones:

1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero o en la estancia de esquí en España

Si como consecuencia de un accidente o de una enfermedad en el extranjero o en la estación de esquí en España, durante el periodo de validez de la póliza, la persona asegurada necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el asegurador se hará cargo, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto, o reembolsará mediante acuerdo previo y documento justificativo:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos;
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por el médico;
- c) Los gastos de hospitalización;

En caso de intervención quirúrgica solo será responsabilidad del asegurador si esta es urgente y no se puede aplazar, no pudiendo esperar al regreso de la persona asegurada a España.

En el caso de que se use la presente garantía es aplicable una franquicia a cargo de la persona asegurada de 50 € por siniestro.

2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en caso de accidente ocurrido en España durante el trayecto al destino: el extranjero o la estación de esquí en España

En caso de accidente de tráfico de la persona asegurada que se produzca después del inicio del viaje contratado y en tránsito al extranjero o a la estación de esquí en España, quedan garantizados los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización realizados en España, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto, siempre que el destino final del viaje adquirido por la persona asegurada se sitúe fuera del territorio nacional o estación de esquí en España.

En caso de intervención quirúrgica esta solo será responsabilidad del asegurador, a través de sus servicios de asistencia, si esta tiene carácter de urgencia y no se puede aplazar, no pudiendo esperar al regreso de la persona asegurada a su domicilio en España.

En caso de uso de la presente garantía es aplicable una franquicia a cargo de la persona asegurada de 50 € por siniestro.

3. Gastos de tratamiento en España, exclusivamente en caso de accidente sufrido en el extranjero o en la estación de esquí en España

El asegurador procederá al reembolso, hasta el límite máximo establecido en el cuadro adjunto, de los gastos necesarios para el tratamiento de las lesiones sufridas como consecuencia del accidente ocurrido en el extranjero o en la estación de esquí en España y garantizado por el contrato de seguro, siempre que se efectúen en territorio nacional después del regreso de la persona asegurada siniestrada a su domicilio en España.

Es responsabilidad del asegurador la organización de todos los actos clínicos que se realicen en España.

4. Acompañamiento de la persona asegurada hospitalizada

Si se produce la hospitalización de la persona asegurada y su estado no aconseja la repatriación o el regreso inmediato, el asegurador se hará cargo de los gastos de estancia en hotel de un familiar o de una persona designada por ella que ya se encuentre en el lugar, para que esté junto a la persona asegurada, hasta el límite previsto en el cuadro adjunto.

En el caso de que la persona asegurada tenga menos de 18 años y forme parte de un viaje organizado por su colegio, los límites de capital establecidos para la presente cobertura pasan a permitir el reembolso no solo de los gastos de alojamiento, como los de alimentación, manteniéndose los límites establecidos en el cuadro de garantías y capitales adjunto.

5. Billete de ida y vuelta para familiar y respectiva estancia

Si la hospitalización de la persona asegurada supera los 5 días y si no es posible activar la garantía de acompañamiento de la persona asegurada hospitalizada, el asegurador se encargará de los gastos del billete de ida y vuelta de tren en primera clase o de avión en clase turística del familiar, con partida de España, para estar junto a ella, y también se responsabilizará de los gastos de la estancia, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto.

En el caso de que la persona asegurada tenga menos de 18 años y forme parte de un viaje organizado del colegio, el periodo a partir del cual se puede activar la garantía pasa a ser de 2 días y además el límite de capital establecido para la presente cobertura permitirá el reembolso no solo de los gastos de alojamiento, sino los de alimentación.

6. Prolongación de la estancia en hotel

Si después de una enfermedad o accidente, el estado de la persona asegurada no justifica la hospitalización o el transporte sanitario, y si su regreso no se puede realizar en la fecha inicialmente prevista, el asegurador se encargará de los gastos derivados, en caso de que se produzcan, de la estancia en hotel, de ella y de una persona que la acompañe, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto.

7. Transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos

Si la persona asegurada sufre heridas o se pone enferma durante el periodo de validez de la póliza, siempre y cuando la situación clínica lo justifique, el asegurador se encargará:

7.1 Del coste del transporte en ambulancia hasta la clínica o el hospital más cercano;

7.2 Del control por parte de su equipo médico, en colaboración con el médico asistente de la persona asegurada herida o enferma, para determinar las medidas convenientes sobre el mejor tratamiento y el medio más apropiado para su eventual transferencia a otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio;

7.3 Del coste de la transferencia por el medio de transporte más adecuado, siempre y cuando no se pueda usar el medio de transporte inicialmente previsto y la fecha de regreso.

El equipo médico del asegurador decidirá los medios de transporte que se van a utilizar.

8. Transporte desde el centro médico a la estación de esquí/unidad hotelera

También queda garantizado el transporte de la persona asegurada desde el centro médico hasta la estación de esquí/unidad hotelera, en el caso de que la enfermedad y/o lesión no impidan la continuación de la estancia.

9. Gastos de socorro en pista

Si el accidente se produce en la pista de esquí, el asegurador se encargará de los gastos de recogida, efectuada con medios de salvamento proporcionados por la estación de esquí, y del transporte de la persona asegurada accidentada desde la pista debidamente autorizada hasta el centro médico de la estación o, si es necesario, hasta el hospital más cercano.

10. Transporte o repatriación de la persona asegurada fallecida y su familiar

El asegurador se encargará de los gastos de todas las formalidades que se deban realizar en el lugar de fallecimiento de la persona asegurada, así como los relativos a su transporte o repatriación hasta el lugar del entierro en España.

En el caso de que una persona asegurada haya fallecido después de la hospitalización y se haya activado la garantía de Acompañamiento de la persona asegurada hospitalizada, el asegurador también se encarga de los gastos de regreso del familiar hasta su domicilio en España.

11. Gastos de funeral en España en caso de accidente ocurrido en el extranjero o en la estación de esquí en España

Si se produce un accidente en el extranjero o en la estación de esquí en España que provoque la muerte de la persona asegurada, el asegurador procederá al reembolso relativo a los gastos de su funeral (gastos de la urna y ceremonia fúnebre), hasta el límite máximo establecido en el cuadro adjunto.

12. Cancelación anticipada de viaje

El asegurador garantiza el reembolso de gastos irre recuperables derivados de la cancelación del viaje, en el caso de que la persona asegurada cancele un viaje por cualquiera de los motivos expresados en el presente artículo:

Enfermedad grave, accidente grave o muerte:

- a) Fallecimiento de la persona asegurada, cónyuge, ascendentes o descendientes hasta tercer grado y, además: hermanos, cuñados, nueras y yernos de ambos (persona asegurada y cónyuge);
- b) Por enfermedad o accidente grave de la persona asegurada, cónyuge, ascendentes o descendientes hasta primer grado, se considera situación clínica aquella que tenga como consecuencia un ingreso hospitalario de 1 día consecutivo.
- c) Despido de la persona asegurada o cónyuge, siempre que no existiese al inicio del seguro la respectiva comunicación verbal o escrita.
- d) Pérdidas graves como consecuencia de robo, incendios u otras causas semejantes que afecten:
 - 1 a la residencia habitual y/o secundaria de la persona asegurada
 - 2 el lugar profesional en el que la persona asegurada ejerza una profesión liberal o del que sea el explotador directo (gerente)

13. Cancelación anticipada de viaje por falta de nieve

Se considera falta de nieve siempre que el recorrido esquiable sea inferior al 25 % del ámbito total disponible para la práctica de deportes de invierno. Esta información tendrá que ser confirmada oficialmente por la estación de esquí.

La activación depende de lo siguiente:

- a) Que la estación esté en funcionamiento, quedando excluida la fecha de abertura de la estación elegida.
- b) Que la cancelación se haya producido entre el 15.º y el 7.º día antes de la fecha de partida
- c) Si la estancia, agencia u operador no efectúa el respectivo reembolso.

Quedará a cargo de la persona asegurada una franquicia del 5 % sobre el valor total del paquete adquirido.

14. Interrupción de viaje

En el caso de que la persona asegurada, por motivo de fuerza mayor, se vea obligada a interrumpir el viaje ya iniciado, y siempre que se haya accionado la garantía de transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos, el asegurador, a través de los servicios de asistencia, asegurará el reembolso de los gastos irre recuperables de alojamiento, transporte, forfait y clases hasta el límite estipulado en el cuadro adjunto.

Para ello, se considera motivo de fuerza mayor:

El accidente o la enfermedad que finalice con la repatriación de la persona asegurada a su lugar de residencia o a una unidad hospitalaria por decisión de los servicios médicos del asegurador.

El importe que debe reembolsarse es el resultado del total de los gastos irre recuperables (debidamente comprobados) dividido por el número de días del viaje y multiplicado por el número de días no disfrutados desde la fecha de llegada a España.

15. Pago demuletas

Si la persona asegurada sufre un accidente debido a la práctica del esquí o snowboard que le impida moverse por sus propios medios, el asegurador reembolsará los gastos de muletas indicadas por el médico, hasta el límite del cuadro adjunto.

16. Devolución del Forfait por cierre de la estancia debido a las condiciones meteorológicas

A efectos del presente apartado se consideran motivos meteorológicos los eventos naturales e imprevistos que impidan la apertura de la estación al público.

En el caso de que la persona asegurada no pueda practicar deportes de invierno debido al cierre de la estación de esquí, el asegurador, a través de sus servicios de asistencia, asegurará el reembolso del valor diario del Forfait durante los días que la estación de esquí se mantenga

cerrada, por un máximo de 3 días, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto.

El importe que debe reembolsarse es el resultado del valor de adquisición del forfait dividido por el número de días adquiridos y multiplicado por el número de días no disfrutados.

La recogida de esa información es apoyada por la confirmación oficial, por escrito, de la estación de esquí.

En el caso de que no se cumplan los presentes requisitos, el asegurador se reserva el derecho de rechazar la regularización del siniestro.

Esta garantía solo se puede activar si la estación no procede a la devolución correspondiente al valor del Forfait, tanto directamente a la persona asegurada como a través del operador turístico que ha organizado el viaje.

17. Robo, pérdida y/o destrucción total o parcial del equipaje

El presente contrato garantiza hasta el límite del capital asegurado, la indemnización por pérdidas y daños del equipaje, derivados de:

Equipaje perteneciente a la persona asegurada y que cubre maletas y/o bolsas que contienen vestuario, calzado, objetos de adorno (bolsos de mano, cinturones, bisutería), artículos de higiene y maquillaje personal, equipo de nieve como esquís, botas, bastones y tabla de snowboard, con exclusión de los bienes indicados en los apartados o) y p) de las exclusiones mencionadas a continuación.

El equipaje solo se encuentra asegurado mientras está junto a la persona asegurada o se entregue a una empresa de transportes. En el caso del transporte aéreo, el equipaje se entrega a la custodia de la compañía aérea, contra acuse de recibo.

17.1. Transporte por vía aérea

17.1.1. Equipaje entregado contra acuse de recibo a la custodia y responsabilidad de la compañía aérea.

a) Accidentes de aviación

Accidente producido con el avión durante el vuelo, despegue o aterrizaje, debidamente comprobado por la compañía aérea y como consecuencia del cual los objetos asegurados sufran daños.

b) Desaparición de equipaje

La desaparición de equipaje –solo volúmenes completos– originalmente entregado a la custodia de la compañía aérea.

En el caso de transporte aéreo, la persona asegurada debe hacer la reclamación a la empresa transportista aérea y obtener de la misma la regularización por kilo, según se deriva del contrato de transporte aéreo.

El asegurador indemnizará a la persona asegurada por el equipaje extraviado (exclusivamente volumen completo), después de la indemnización por parte de la empresa aérea transportista.

17.2. Transporte por vía terrestre

17.2.1. Accidente de tráfico o de ferrocarril

- Accidente producido por el vehículo transportista y debidamente comprobado por las autoridades locales, en las siguientes condiciones:
- Incendio producido en el vehículo transportista, incluyendo acción del calor, humo o vapor derivada de incendio, así como los efectos de los medios empleados para extinguirlo o combatirlo,
- Caída de rayo y explosión (con exclusión absoluta de bombas u otros artefactos explosivos),
- Vuelco del vehículo transportista, considerándose como tal el accidente en el que el vehículo pierda su posición normal,
- Choque o colisión entre el vehículo transportista y otro vehículo u obstáculo,
- Descarrilamiento,
- Caída de puentes, túneles u otras obras de ingeniería,
- Corrimiento de tierras y en el caso de que, como consecuencia del mismo, los objetos asegurados sufran daños.

17.2.2. Robo

La desaparición del equipaje –solo volúmenes completos–, dentro de los límites establecidos para ello:

a) Cuando se transporte en un vehículo terrestre (autobús o tren)

- y el equipaje permanezca dentro del vehículo transportista, acondicionado en un lugar que no sea visible desde el exterior;
- y el robo se realice por allanamiento y existan vestigios nitidos del asalto del vehículo;
- y el vehículo transportista sea asaltado con violencia.
- y el asalto sea comprobado por la autoridad policial local, mediante denuncia efectuada conjuntamente por los perjudicados y por la empresa transportista, en un plazo máximo de hasta 24 horas después del suceso.

17.3. Transporte por vía marítima o fluvial

17.3.1. Accidente marítimo o fluvial

Accidente ocurrido con la embarcación durante la navegación y debidamente comprobado por la compañía de navegación o por la entidad marítima local, provocado por:

- Fuego o explosión,
- Naufragio o hundimiento del navío o de la embarcación y también su viraje debido a la falta de estabilidad transversal (zozobrar),

- Terremoto, erupción volcánica o rayo,
- Sacrificio de avería gruesa,
- Lanzamiento o arrebatamiento por las olas,
- Entrada de agua del mar, de lago o de río dentro de la bodega del navío o embarcación y si, como consecuencia, los objetos asegurados sufren daños.

17.3.2. Robo

La desaparición del equipaje –solo volúmenes completos–, dentro de los límites establecidos para ello, cuando esté en custodia de la compañía de navegación, desde el momento de la facturación hasta la entrega en el camarote de la persona asegurada y, al final de viaje, desde el transporte del camarote hasta la entrega a la persona asegurada en el muelle.

17.4. Equipaje acompañado por la persona asegurada

17.4.1. Robo

El robo del equipaje, cuando se realiza con violencia contra la persona asegurada o con amenaza de peligro eminente para la integridad física o para su vida.

A efectos exclusivos del presente contrato, se consideran equipajes las pertenencias de la persona asegurada que incluyen maletas y/o bolsos, así como vestuario, calzado, objetos de adorno (bolsos, cinturones, bisutería), artículos de higiene y maquillaje personal, con la excepción de los bienes indicados en los apartados o) y p) de las exclusiones mencionadas a continuación.

Quedan expresamente excluidas de las garantías de la póliza las pérdidas o daños directa o indirectamente derivados de:

- a) Contrabando, desvío de dinero, comercio prohibido o clandestino;
- b) Medidas sanitarias o de desinfección;
- c) Mala acondicionamiento o embalaje de deficientes responsabilidades de la persona asegurada, averías mecánicas, eléctricas y/o electrónicas y defectos de fabricación o de material;
- d) Vicio propio o cambio de la naturaleza intrínseca de los objetos asegurados;
- e) Daños causados por desgaste normal debido al uso, deterioro gradual, medio propio, defecto latente, efectos de la luz, temperatura, humedad, insectos, gusanos, hongos, quemaduras de cigarrillos, actos de locura;
- f) Pérdida del valor del objeto asegurado y/o pérdida de mercado;
- g) Retrasos en el viaje o prolongación de la estancia, cualquiera que sea la causa;
- h) Acciones u omisiones dolosas del tomador de seguro o de la persona asegurada, de sus familiares, empleados, mandatarios o representantes, o practicados con su complicidad o participación;
- i) Efecto directo o indirecto de explosión, liberación de calor y radiaciones, provenientes de la desintegración o fusión del núcleo de átomos, aceleración artificial de partículas o radiactividad.
- j) Captura, aprehensión, arresto, embargo, arresto o detención y sus respectivas consecuencias, o el simple intento de dichos actos;
- k) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, declaradas o no, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución;
- l) Accidentes derivados de cataclismos de la naturaleza, como vientos ciclónicos, terremotos, maremotos y otros fenómenos análogos en sus efectos, y también la acción de rayos;
- m) Actos de piratería;
- n) Huelgas, "lock-outs", conflictos laborales, tumultos o conmociones civiles, actos de huelguistas o de trabajadores bajo "lock-out" o de personas que toman parte en conflictos laborales, actos de terrorismo y sabotaje.

También quedan excluidos de las garantías de la póliza:

- a) Objetos de oro, plata, platino, piedras preciosas, relojes, teléfonos móviles, dinero, títulos, cheques, documentos, cupones, letras de cambio, pagarés, documentos de crédito, documentos personales, billetes de viaje, manuscritos, escrituras, proyectos, objetos de arte, antigüedades, colecciones;
- b) Ordenadores portátiles, máquinas fotográficas, cámaras de vídeo, lectores portátiles de vídeo/hi-fi;
- c) Todos los bienes que, aunque vayan acompañados por la persona asegurada o, entregados contra acuse de recibo a la custodia de una empresa transportista, sean diferentes de los que forman parte de la definición de equipaje.

18. Asistencia al robo de equipaje en el extranjero

En el caso de robo de equipaje y/o de objetos personales, el asegurador ayudará, si así se solicita, a la persona asegurada a denunciarlo a las autoridades.

Tanto en el caso de robo como en el de pérdida o extravío de dichas pertenencias, si se encuentran, el asegurador se encargará de su envío hasta el lugar en el que se encuentre la persona asegurada o hasta su domicilio.

19. Retraso en la recepción de equipajes (superior a 24 horas)

El asegurador reembolsará a la persona asegurada por el valor de los gastos provocados por el retraso en la recuperación del equipaje durante un viaje aéreo, en particular en el caso de adquisición de artículos de vestuario y/o higiene, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto y siempre que dicho retraso sea superior a 24 horas.

Se excluyen de esta garantía los retrasos que se puedan producir en la llegada del equipaje al aeropuerto de origen, que siempre coincidirá con el país de residencia de la persona asegurada.

20. Anticipo de fondos en el extranjero

Si durante el viaje al extranjero, el asegurado se ve privado de dinero por motivo de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente y presenta previamente los comprobantes, certificados o denuncias correspondientes, el asegurador enviará dinero hasta el límite indicado en el artículo 5 – Cuadro de garantías, debiendo ser depositado el valor previamente en la sede social de RNA, situada, Av. Eng. Duarte Pacheco, Edf. Amoreiras, Torre 1, Piso 12, Sala 1, 1070-101 Lisboa - Portugal, a través de cheque o de efectivo.

21. Retraso en el vuelo (superior a 12 horas)

El asegurador reembolsará a la persona asegurada por el valor de los gastos de alojamiento producidos por los retrasos en las partidas de los aviones, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto, siempre que dicho retraso sea durante un período superior a 12 horas.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía los acontecimientos cuya responsabilidad dependa de la compañía aérea y hayan sido provocados por averías de sus aviones, incluyendo los aparatos subcontratados.

22. Pérdida de conexiones aéreas

En el caso de que la persona asegurada pierda una conexión entre dos vuelos debido a retrasos en la llegada del avión, el asegurador garantiza los gastos del alojamiento hasta el límite establecido en el cuadro adjunto.

Para que la cobertura pueda funcionar, la diferencia entre la llegada prevista del vuelo inicial y la hora prevista del vuelo posterior no podrá ser inferior a una hora y treinta minutos.

Quedan expresamente excluidos de esta garantía los acontecimientos cuya responsabilidad dependa de la compañía aérea y hayan sido provocados por problemas operativos o por averías de sus aviones, incluyendo los aparatos subcontratados; por ejemplo, por falta de combustible o falta de descanso de la tripulación.

23. Envío urgente de medicamentos

El asegurador se hará cargo de los gastos de envío, al lugar en el extranjero en el que se encuentre la persona asegurada, de los medicamentos indispensables para el uso habitual de la misma, siempre que no existan en el país visitado o que no tengan sustitutos.

24. Regreso anticipado de la persona asegurada por fallecimiento de un familiar

En el caso de que la persona asegurada interrumpa su viaje debido al fallecimiento de su cónyuge o de ascendientes o descendientes de primer grado, así como de sus hermanos, el asegurador se hará cargo del coste de los billetes de regreso anticipado de la persona asegurada hasta su residencia habitual.

25. Envío de conductor profesional

En caso de accidente o enfermedad súbita e imprevisible de la persona asegurada, que tenga como resultado la incapacidad para conducir, debidamente confirmado por un médico en el lugar del suceso, o en el caso de fallecimiento del conductor, y cuando no lo pueda sustituir ninguno de los restantes ocupantes, el asegurador garantizará el transporte de los mismos hasta su domicilio en España o hasta el lugar de destino inicialmente previsto, siempre que estos últimos gastos no sean superiores a los primeros.

Este transporte se efectuará recurriendo al vehículo asegurado, a través de un conductor designado por el asegurador, siendo su responsabilidad los gastos exclusivamente relacionados con dicho profesional, por ejemplo: alojamiento, transporte, alimentación y honorarios.

26. Responsabilidad civil

Se acuerda expresamente que, en los términos, condiciones y exclusiones de esta cláusula, el presente contrato garantiza, hasta el límite establecido en el cuadro adjunto, las reparaciones pecuniarias exigibles a la persona asegurada con fundamento en la responsabilidad civil extracontractual derivada de lesiones corporales y/o materiales causadas a terceros como consecuencias de siniestros ocurridos durante el viaje.

Quedan cubiertos los siniestros consecuencia de la Covid 19 en las siguientes garantías:

- 1-Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero o en la estancia de esquí en España
- 2-Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en caso de accidente ocurrido en España durante el trayecto al destino: el extranjero o la estación de esquí en España
- 3- Gastos de tratamiento en España, exclusivamente en caso de accidente sufrido en el extranjero o en la estación de esquí en España
- 4-Acompañamiento de la persona asegurada hospitalizada
- 5-Billete de ida y vuelta para familiar y respectiva estancia
- 6-Prolongación de la estancia en hotel
- 7-Transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos
- 8-Transporte desde el centro médico a la estación de esquí/unidad hotelera
- 9-Gastos de socorro en pista
- 10-Transporte o repatriación de la persona asegurada fallecida y su familiar

- 11-Gastos de funeral en España en caso de accidente ocurrido en el extranjero o en la estación de esquí en España
- 23-Envío urgente de medicamentos
- 24-Regreso anticipado de la persona asegurada por fallecimiento de un familiar
- 25- Envío de conductor profesional

2. EXCLUSIONES

1. No quedan garantizadas por este seguro las prestaciones que no hayan sido solicitadas al asegurador, ni gastos que no hayan sido efectuados con su acuerdo, excepto en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
2. Quedan siempre excluidas del ámbito de la cobertura de asistencia en viaje:
 - a) Lesiones o enfermedades ya existentes antes del inicio del viaje;
 - b) Enfermedad mental o cualquier enfermedad psiquiátrica;
 - c) Accidentes derivados de una enfermedad o estado patológico existente antes del inicio del viaje, así como lesiones derivadas de intervenciones quirúrgicas u otros actos médicos provocados por un accidente garantizado por el contrato;
 - d) Suicidio o intento de suicidio de la persona asegurada y sus consecuencias, así como otros actos intencionales practicados por la persona asegurada a sí misma;
 - e) Actos dolosos, criminales o contrarios al orden público de los cuales el tomador del seguro o la persona asegura sean autores materiales o morales, o de los cuales sean cómplices;
 - f) Acciones u omisiones de la persona asegurada bajo la influencia del uso de estupefacientes, sin prescripción médica, o bebidas alcohólicas que tengan como resultado un grado de alcoholemia igual o superior al que, en caso de conducción bajo el efecto del alcohol, conlleven una infracción administrativa o crimen;
 - g) Gastos de prótesis, gafas y lentes de contacto, así como gastos de odontología;
 - h) Accidentes derivados de la práctica deportiva profesional, aficionada o federada, y los respectivos entrenamientos, así como **la práctica de otros deportes “especiales” como alpinismo, boxeo, kárate y otras artes marciales, tauromaquia, paracaidismo, parapente, ala delta**, todos los deportes considerados radicales, espeleología, pesca y caza submarina, cualquier deporte que implique vehículos motorizados (de 2 ruedas u otros), motonáutica y otros deportes de igual peligrosidad;

Quedan garantizados los riesgos debidos a accidentes resultantes de deportes de invierno, en particular la práctica de esquí y Snowboard.

Esta situación se aplica exclusivamente cuando la práctica de los deportes identificados se realice en pistas propias para ello. Quedan excluidos los accidentes que se produzcan fuera de las pistas.

- a) Accidentes derivados del uso por parte de la persona asegurada de vehículos motorizados de dos ruedas o moto cuatro;
- b) Partos y complicaciones debidas al estado del embarazo, excepto si son imprevisibles en los primeros seis meses;
- c) Accidentes derivados de cataclismos de la naturaleza, como vientos ciclónicos, terremotos, maremotos y otros fenómenos con efectos similares, y también por la acción de rayos;
- d) Asaltos, huelgas, disturbios laborales, tumultos y cualquier otro altercado del orden público, rebelión, actos de terrorismo y sabotaje o insurrección;
- e) Revolución, guerra civil, invasión y guerra declarada o no contra país extranjero, hostilidades entre naciones extranjeras, tanto si hay o no declaración de guerra y actos bélicos provenientes directa o indirectamente de dichas hostilidades;
- f) Accidentes derivados del uso por parte de la persona asegurada de aeronaves o embarcaciones no pertenecientes a líneas o carreras comerciales;
- g) Accidentes derivados de explosión o cualquier otro fenómeno directa o indirectamente relacionados con la desintegración o fusión de núcleos de átomos, así como los efectos de la contaminación radioactiva;
- h) Tratamiento en termas y playas y, en general, curas de cambio de aires o de reposo, así como tratamientos estéticos;
- i) Gastos de medicina preventiva, vacunas o similares, incluyendo honorarios médicos;
- j) Gastos de rehabilitación y fisioterapia efectuados sin el acuerdo del equipo médico del asegurador;
- k) Los gastos médicos relativos a tratamientos iniciados en el país de residencia o de nacionalidad;

3. GARANTÍAS DE PRESTACIÓN MÉDICA

En las garantías que incluyan prestación médica, el equipo médico del asegurador tendrá siempre un papel de coordinación y decisión final en cuanto a los procedimientos que se adoptarán después de un siniestro.

4. CUADRO DE GARANTÍAS

GARANTÍAS DE ASISTENCIA	LÍMITES DE CAPITAL
1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero o en la estación de esquí en España Gastos de odontología por accidente (Franquicia 50 €)	10.000 € 250 €
2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización por accidente en España durante el trayecto al destino: el extranjero o la estación de esquí en España (Franquicia 50 €)	10.000 €
3. Gastos de tratamiento en España, exclusivamente en caso de accidente sufrido en el extranjero o en la estación de esquí en España	2.750 €
4. Acompañamiento de la persona asegurada hospitalizada	Transporte: Ilimitado Estancia: 125 €/día – Máx. 1.250 €
5. Billete de ida y vuelta para familiar y respectiva estancia	Transporte: Ilimitado Estancia: 125 €/día – Máx. 1.250 €
6. Prolongación de la estancia en el hotel	Estancia: 125 €/día – Máx. 1.250 €
7. Transporte o repatriación sanitaria de heridos o enfermos	Ilimitado
8. Transporte desde el centro médico a la estación de esquí/unidad hotelera	Ilimitado
9. Gastos de socorro en pista	Ilimitado
10. Transporte o repatriación de la persona asegurada fallecida y su familiar	Ilimitado
11. Gastos de funeral en España en caso de accidente ocurrido en el extranjero o en la estación de esquí en España	1.000 €
12. Cancelación anticipada del viaje	2.000 €
13. Cancelación anticipada del viaje por falta de nieve	2.500 €
14. Interrupción del viaje	2.000 €
15. Pago de muletas	25 €
16. Devolución del Forfait por cierre de la estación de esquí debido a las condiciones meteorológicas	200 €
17. Robo, pérdida y/o destrucción total o parcial del equipaje	1.500 €
18. Asistencia al robo de equipaje en el extranjero	Ilimitado
19. Retraso en la recepción de equipaje (superior a 24 horas)	200 €
20. Anticipo de fondos en el extranjero	500 €
21. Retraso en el vuelo (Superior a 12 horas)	100 €/día – Máx. 500 €
22. Pérdida de conexiones aéreas	100 €/día – Máx. 500 €
23. Envío urgente de medicamentos	Ilimitado
24. Regreso anticipado de la persona asegurada por muerte de un familiar	Ilimitado
25. Envío de conductor profesional	Ilimitado
26. Responsabilidad civil	12.000 €